

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2021-00220-00

El doctor VENANCIO MEZA AMEDINA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR, PALMAS CURUMANÍ, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librara mandamiento de pago contra LÁCIDES PÉREZ ÁVILA, el cual se libró el 07 de mayo de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por 10 días y sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$155.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución LÁCIDES PÉREZ ÁVILA.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$155.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4d689071085b467d495550dbe2ec88cf4fbef62450a525b81fec8ff237a972

Documento generado en 17/08/2021 04:53:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019-00465-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e079e5ecbbda6a4ca19ca6355e0f7f55f4e4344db0348de3cf844acca14e79**

Documento generado en 17/08/2021 04:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Diecisiete (17) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	VERBAL SUMARIO CUSTODIA
DEMANDANTE	DANIEL CAAMAÑO RIZZO
DEMANDADO	YOMAIRA SANCHEZ OLARTE
RADICADO	20228408900120210006100

ASUNTO A TRATAR

Visto que se encuentra conformado la presente litis y vencido el termino de traslado de los 10 días, conforme al artículo 391, del código general del proceso, en la cual se presentaron excepciones de mérito, dándose el trámite legal correspondiente.

Así las cosas es necesario convocar a las partes a la audiencia inicial la cual trata el artículo 372 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Curumani cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para el día 31 de agosto del 2021, hora 03: 00 pm la correspondiente audiencia inicial que trata artículo 372, del código general del proceso, advirtiendo a las partes que deben comparecer so penal de la sanciones prevista en el numeral tercero de la norma citada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3009a76f57acde3807148ae7503daf1abdde2eabd089f77d6eccb8aa29271
31**

Documento generado en 17/08/2021 04:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00465-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca01dffb1857a85b6842f56f3cdb779c590aa638cf5202577faec8224bff973

Documento generado en 17/08/2021 03:58:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00465-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca01dffb1857a85b6842f56f3cdb779c590aa638cf5202577faec8224bff973

Documento generado en 17/08/2021 03:58:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Re.: 2.021-00297-00.

Vencido el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la HEALTY FAMILIE SAS., contra JULIA REGINA THOMAS FONTALVO, sin que ello sucediera el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deeea57977bb978e2b2d0307eef96193d8552caff49d6565c5174cb56ad68811

Documento generado en 17/08/2021 03:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Re.: 2.021-00299-00.

Vencido el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, presentada por la HEALTHY FAMILIES SAS., contra TEREZA DE JESÚS CARABALLO RÁMIREZ, sin que ello sucediera por cuanto la parte demandante lo hizo extemporáneamente el despacho ordena su rechazo conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., y por ende su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ebc207d41b73e04e41d0b938b63bfd0e22778c71bf719a4c99496d2c53ce37

Documento generado en 17/08/2021 03:12:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Re.: 2.021-00296-00.

Vencido el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, presentada por la HEALTHY FAMILIE SAS., contra EDITH MARÍA PLAZA ROMERO, sin que ello sucediera por cuanto la parte demandante lo hizo extemporáneamente el despacho ordena su rechazo conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., y por ende su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5880cdbb3d762763d6e5e331394a98280d04cef0f9b2e173ffb69353a4c23d86

Documento generado en 17/08/2021 03:00:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@noificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR.
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2020-00141-00

De las anteriores excepciones de mérito propuestas por el doctor ROSA ESMERALDA FLOREZ AROCA, en calidad de curador ad-litem del demandado GERARDO MISAL BENJUMEA, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidas las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58fa0f28532e0eaa3a6cb6da26189aa23377fba09a9004c13941a8a1d242c11

Documento generado en 17/08/2021 11:07:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@noificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR.
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2020-00141-00

De las anteriores excepciones de mérito propuestas por el doctor ROSA ESMERALDA FLOREZ AROCA, en calidad de curador ad-litem del demandado GERARDO MISAL BENJUMEA, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidas las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ab1e64bd02d5cccae106b17bb9180730c13f55bfbd2b326315bb8cc47dc270

Documento generado en 17/08/2021 11:06:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Diecisiete (17) de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	VERBAL SUMARIO ALIMENTO
DEMANDANTE	YULEINIS PAOLA HERNANDEZ
DEMANDADO	JEAN CARLOS PINTO MIER
RADICADO	2022840890012020006300

ASUNTO A TRATAR

Visto el escrito que antecede el despacho ordenar convocar a la audiencia de continuación de instrucción y juzgamiento para la cual se señala el día 31 de agosto del 2021, hora 10: 00 am, la cual se realizara por canales virtuales, se hace advertencia a las partes de su obligación de comparecer a la presente diligencia so pena de las sanciones previstas en el artículo 372 del CGP, # 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e05f065b1987b8bfa05f877107b633749e095ca4a0ee30e0dd9315d216cc01d6

Documento generado en 17/08/2021 10:04:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>